RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°183/2023
Potosí, 8 de noviembre de 2023

VISTOS:
La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: TRES SECCIONES KETACOCHI R.L.** compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad de **KETACOCHI DEL TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ,** todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 75/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Abg. Marco Antonio Montecinos Apaza, Técnico- SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA: TRES SECCIONES KETACOCHI R.L.** compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras **(20212077515 – 20212077510 – 20212077505 - 20212077500),** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad de **KETACOCHI DEL TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ,** en la cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

COPIA LEGALIZADA

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la Comunidad de **KETACOCHI DEL TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ,** realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.
Que, en la comunidad de Ketacochi, las reuniones deliberativas de consulta previa se llevaron a cabo con la presencia de las autoridades y los comunarios quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social.
La reunión se desarrolló de manera cordial e informada entre la autoridad, comunarios y el Actor Productivo Minero APM de la COOPERATIVA MINERA: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., ÁREA "KETACOCHI", **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.
Que, en el marco del proceso entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, el Actor Productivo Minero APM y la **COMUNIDAD DE KETACOCHI,** como sujetos de consulta**, NO SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**, pero sí se concretaron acuerdos secundarios (internos) referentes a otros proyectos, obras o actividades propuestas por el APM.

Que, el APM se comprometió cumplir con los acuerdos ofertados a la comunidad, mismas que constan en el Acta debidamente firmados.

1- La Cooperativa Minera asume el compromiso de apoyar en temas sociales de Educación, Salud, Deporte, Electricidad de acuerdo a la producción y previa coordinación.
2- La Cooperativa Minera asume el compromiso de tramitar la obtención de la licencia ambiental.
3- Cumplir con las normas sociales vigentes del Ministerio de Trabajo.
4- Coordinar con el mejoramiento o mantenimiento de caminos, manejo del agua, material estéril para no afectar a los animales.
5- Generación de fuentes de trabajo para la comunidad.

Que, para la toma de decisiones la analista legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, dio esa potestad a la máxima autoridad, en la cual la mencionada autoridad dijo que se tiene un Voto Resolutivo donde los comunarios dan su pleno respaldo a la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área "KETACOCHI" y pidió que se respete y sea tomada en cuenta ese Voto Resolutivo, que sería una forma de sus usos y costumbres en para la toma de decisiones de la comunidad de Ketacochi

Que, la Abg. Reyna Mabel Acho Montaño – Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija; dijo, con el Voto Resolutivo estarían dando a conocer su voluntad, la cooperativa se estaría comprometiendo su licencia ambiental, creación de fuentes de trabajo y otros compromisos que son de cumplimiento obligatorio, la comunidad está aceptando mediante un Voto Resolutivo y, para finalizar se entrará a la fase deliberativa y a través de del voto resolutivo ya estarían expresando su acuerdo con la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área "KETACOCHI", y lo que compete es redactar el Acta de Acuerdos con los compromisos acordados entre la cooperativa y la comunidad.

COPIA LEGALIZADA

Que las actas de acuerdo descritas por AJAM en fecha 10 de octubre de 2023 (adjunta en el presente proceso, señala un CONSENSO Y CONSENTIMIENTO PLENO. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.
Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano y quechua, hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD DE KETACOCHI.**
La Representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, explicó los antecedentes del trámite minero.

Que, el APM. Wilson Choquellampa Villca - Representante Legal de la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área minera "KETACOCHI" saludo a todos y dijo que la explicación del plan trabajo la realizará su asesor.

Que, la Abg. Yonathan Aucachi Aquino – Asesor Legal de la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área minera "KETACOCHI", saludo a todos dijo ser el asesor de la cooperativa ya mencionada y, que se había presentado el plan de trabajo a las autoridades, (usó Data Desplaye para la explicación del plan de trabajo).

- Fase de identificación; dijo, que la comunidad Ketacochi fue identificada como sujeto de consulta y que la C.P.E., reconoce las bases comunarias.
- Ubicación del Área; y que el área solicitada denominada "KETACOCHI", se encuentra en el la Comunidad Ketacochi, municipio Cotagaita, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí, mediante un mapa explicó la ubicación del área.
- Infraestructura; dijo, que para iniciar se utilizará las viviendas de la comunidad Ketacochi.

- Energía Eléctrica; mencionó, que en el área de interés no se cuenta con energía eléctrica y que se realizará la adquisición de un generador eléctrico para las actividades mineras, posteriormente realizará los trámites para la conexión a la red de energía eléctrica.
- Captación de Agua; dijo, que para el consumo humano se abastecerá desde toropalca y Cotagaita y para los trabajos de minería de los ríos cercanos a la zona.
- Comunicación; mencionó que en el área minera y lugares elevados existe señal telefónica de la línea ENTEL.
- Aprovisionamiento; dijo, que el material para minería será adquirido de la ciudad de Tupiza o Villazón y para la alimentación serán adquiridos de la comunidad o en su caso de Cotagaita.
- Centros de Salud; aclaró, que para las atenciones de emergencia se acudirá al centro de Salud de Toropalca y de Cotagaita.
- Recursos Humanos; dijo, que serán los socios de la comunidad y que también se realizara contrataciones dando prioridad a los comunarios de Ketacochi.
- Mineral de Interés; mencionó que se trabajara complejo Zinc y Plomo.
- Tipo de Operación, dijo que será subterráneo no a cielo abierto.
- Maquinaria, mencionó que se hará la adquisición de, Compresora, carros metaleros, taladros, Guinches, material para minería, generador eléctrico.
- Inversión, dijo, que la inversión será destinada inicialmente de 318.629,26 bolivianos para armado de buzones, exploración y explotación.
- Medidas de Mitigación; aclaró que se realizarán la prevención, reposición o compensación ante afectaciones (contaminación), encapsulamiento, que serán mínimos lo que se podría afectar porque todo el mineral extraído será trasladado a las empresas de la ciudad de Potosí. Una vez obtenido el Contrato Administrativo Minero inscrito ante el registro Minero de la AJAM la cooperativa realizara el trámite de la Licencia Ambiental.
- Beneficios; mencionó el artículo 30 de la C.P.E., que todas las comunidades campesinas gozan de beneficios, por alguna empresa que este realizando trabajos dentro de la comunidad si se llegaran a puntos de acuerdo. (el Articulo 30 numeral 16 de la C.P.E., dice, A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios).
- Propuestas; dijo, que las propuestas de la cooperativa son:
  1- Apoyo social en sus necesidades previa coordinación de acuerdo a la producción en educación, salud y deporte, electricidad.
  2- Cumplir con el trámite de obtención de la Licencia Ambiental.
  3- Cumplir con las normas sociales vigentes de, C.N.S., Ministerio de Trabajo y AFPs, (hoy Gestora).
  4- Coordinar el mejoramiento o mantenimiento de caminos, el manejo del agua, material estéril para no afectar a los animales.
  5- Generación de fuentes de empleo.

COPIA LEGALIZADA

Concluyó con la explicación de su plan de trabajo y sus propuestas.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Actor Productivo Minero APM aclaró que se realizarán la prevención, reposición o compensación ante afectaciones (contaminación), encapsulamiento, que serán mínimos lo que se podría afectar porque todo el mineral extraído será trasladado a las empresas de la ciudad de Potosí. Una

vez obtenido el Contrato Administrativo Minero inscrito ante el registro Minero de la AJAM la cooperativa realizara el trámite de la Licencia Ambiental. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

d) *Libre – Participativa*
Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad de **KETACOCHI,** sujetos de consulta.

Que, la Autoridad y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. El representante de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, señaló los antecedentes del trámite e informó sobre el procedimiento de la consulta previa.

Que, fueron identificados, Guido Julián Sánchez - Comisionado, de la Comunidad de Ketacochi; German Mendoza - Kuraca Aransaya del TIOC Jatun Ayllu Toropalca.
De los notificados se presentaron: Guido Julián Sánchez - Comisionado, de la Comunidad de Ketacochi; German Mendoza - Kuraca Aransaya del TIOC Jatun Ayllu Toropalca; Moisés Chincha Achata – Curaca Urinsaya Jatun Ayllu Toropalca; René Yanaje Llanos – Comisionado de Aransaya de la Comunidad Ketacochi: Natalio Anze Uño – Jilakata Jatun Ayllu Agregado Cabildo Aransaya.

Que, por el Actor Productivo Minero: APM. Wilson Choquellampa Villca - Representante Legal de la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área "KETACOCHI". Por la AJAM: Abg. Reyna Mabel Acho Montaño – Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza – Tarija.

COPIA LEGALIZADA

Que, durante el desarrollo de la Primera reunión deliberativa en la Comunidad Ketacochi se pudo evidenciar **la participación de 46 personas (33 varones y 13 mujeres)** lo cual coincide con la **lista de asistencia de la AJAM,** sin embargo, el Informe social emitido por la AJAM Regional Tupiza – Tarija. señala que el número de **afiliados que registra la Comunidad Ketacochi es de 35 afiliados activos que tienen una participación en reuniones y trabajos comunitarios, lo cual permite precisar la participaron del** 50% más 1 de los comunarios. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

Previa.
Que, el proceso de consulta previa en la Comunidad de **KETACOCHI,** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones (consulta), respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, sin embargo, en la comunidad nadie hizo referencia claramente a que, en el área solicitada no existía explotación minera, la comisión tampoco pudo verificar el área solicitada, por tanto, no hay certeza de que la consulta realmente sea previa.**NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

e) *Respeto a las normas y procedimiento propios.*
Que, de acuerdo al Informe Social remitido por la Autoridad Jurisdiccional Admirativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija, la autoridad de mayor reconocimiento de la **comunidad de Urupalca**, actualmente se reconoce como máxima autoridad a dos Jatun Kuracas del Ayllu para ambas parcialidades, al Jilacata Kapana, al Comisionado Mayor del Ayllu, las cuales son autoridades originarias. El Corregidor de Toropalca solo representa a esta población que es el centro político económico del Jatun Ayllu Toropalca, es una autoridad de carácter político y responde a la estructura del delegado Provincial por parte de la Gobernación en la Provincia Nor Chichas, en las demás comunidades del Ayllu no se tiene la figura del corregidor.

Que, para la toma de decisiones, se realizó respetando sus normas y procedimientos propios, donde la Analista Legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, cedió esa potestad de decisión a la máxima autoridad de la comunidad para que proceda de acuerdo a sus y costumbres en preguntar a todos los presentes si estarían de acuerdo con la consulta previa es así que, **Guido Julián Sánchez - Comisionado de la Comunidad de Ketacochi;** en quechua, dijo que ya se estaría entrando a la fase final de la reunión, y se tiene un Voto Resolutivo firmado en la cual está la voluntad de los comunarios dando su apoyo y estar de acuerdo con la cooperativa, y pidió que se respete y sea tomada en cuenta ese Voto Resolutivo, que sería una forma de sus usos y costumbres para la toma de decisiones de la comunidad de Ketacochi, la analista legal de la AJAM Regional Tupiza - Tarija, dijo que se tiene un Voto Resolutivo donde los comunarios dan su pleno respaldo a la Cooperativa Minera: "TRES SECCIONES KETACOCHI" R.L., área "KETACOCHI" y se respeta la petición de la máxima autoridad al Voto Resolutivo y será tomada en cuenta ya que sería una forma de sus usos y costumbres para la toma de decisiones de la comunidad de Ketacochi, **se respetó las normas y procedimientos propios** para la toma de decisiones. **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II.

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Ketacochi a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza - Tarija y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa se concluye que; **NO se ha dado Cumplimiento a los CRITERIOS DE: b) concertacion, c) informada y e) previa,** recomendando **CONSIDERAR Y APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM Regional Tupiza – Tarija a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: "TIERRA DEL SEÑOR" S.R.L., AREA MINERA "TRES SECCIONES KETACOCHI", COMPUESTA DE CUATRO (4) CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con la comunidad de Ketacochi del Municipio de Cotagaita de la Provincia Nor Chichas del Departamento de POTOSÍ he instruir al SIFDE la remisión del expediente **(1 original) y tres (3) copias legalizadas** de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

COPIA LEGALIZADA

CONSIDERANDO III:
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.* ***En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los <u>recursos naturales</u> no renovables en el territorio que habitan".***

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y*

pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina*: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo *(OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.*

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley Nº 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1°.- modifíquese la *Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:*

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a *los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su*

cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece*: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece*: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 75/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: TRES SECCIONES KETACOCHI R.L.** compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras **(20212077515 – 20212077510 – 20212077505 - 20212077500),** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad de **KETACOCHI DEL TIOC JATUN AYLLU**

TOROPALCA del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ,** corresponde emitir la siguiente resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 75/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: TRES SECCIONES KETACOCHI R.L.** compuesta de cuatro (4) cuadrículas mineras **(20212077515 – 20212077510 – 20212077505 - 20212077500),** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, con la Comunidad de **KETACOCHI DEL TIOC JATUN AYLLU TOROPALCA** del Municipio de **COTAGAITA** de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ,** donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de**: b) concertación, c) informada y e) previa,** establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:
No firma el Vocal Rolando Roger García Vargas, quien no aprueba el informe y haber manifestado si disidencia.
No firma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza, quien o aprueba el informe y haber manifestado si disidencia

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ